



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Remisión, personal de apoyo, vacunación, covid-19, protocolo



### Solicitud

Información sobre las personas servidoras públicas de las distintas dependencias que, acudieron a las campañas de vacunación contra covid-19 como personal de apoyo.



### Respuesta

Se informó que no se localizó ningún documento, físico o electrónico, por medio del cual se haya solicitado el apoyo del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, para acudir a las campañas de vacunación mencionadas; que las personas servidoras públicas que participaron lo hicieron de forma voluntaria, respetuosa y pacífica en apoyo y cumplimiento a las medidas consecuencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; se detalló el protocolo de ingreso, aviso y seguimiento de presentación de y reiteró que, respecto del personal del *sujeto obligado*, no se tuvo, ni se tiene contemplado ningún apoyo económico adicional. Finalmente, orientó la solicitud a las demás dependencias de la Ciudad de México a efecto de que se pronunciara como correspondiera.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria por medio de la cual anexó las constancias de remisión de la *solicitud* a las 16 alcaldías de la Ciudad de México a efecto de que también se pronunciaran respecto de la información requerida. Remitiendo además la constancia de notificación a la *recurrente* vía correo electrónico de estas nuevas manifestaciones.

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no remitió adecuadamente la *solicitud* a las entidades que pudieran resultar competentes para atender la información interés de la *recurrente*, también lo es que por medio de la respuesta complementaria, al advertir su incompetencia si remitió debidamente la *solicitud* vía correo electrónico.

Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2617/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162822001793**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El nueve de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162822001793** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que requirió información respecto de:

*“...la jefa de gobierno a través de las diferentes dependencias que conforman su gobierno ordeno que un gran numero de empleados acudieran a las campañas de vacunación en vez de ir a laborar por ordenes de su superior jerárquico, por lo tanto solicitamos señale cuanto apoyo económico le fue asignado a cada uno de sus empleados por haber asistido a las jornadas de vacunación; los empleados de gobierno que asistieron a las jornadas de vacunación sábado y domingos de cuanto fue el pago a dichos empleados por laborar fines de semana; Los empleados que se contagiaron de covid cual fue el protocolo a seguir,*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*señale si los apoyaban económicamente. entregue el documento que ampara que los servidores públicos que integran las distintas dependencias del gobierno estaban obligados a exponerse a las jornadas de vacunación. Señale por que razón gente adscrita al sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad no asistió a apoyar,” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El diecinueve de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios SAF/DGAyF/1520/2022 de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como el oficio sin número de la Coordinación de Información y Transparencia, por medio de los cuales informó:

**Oficio SAF/DGAyF/1520/2022.** Dirección General de Administración y Finanzas

*“... la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para dar atención al asunto de mérito...”*

*Se hace del conocimiento que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de la Dirección General de Administración y Finanzas, no se localizó documento alguno, físico o electrónico, mediante el cual se haya solicitado el apoyo del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas o de esta Dirección General en particular, para acudir a las campañas de vacunación correspondiente.*

*Ahora bien, es importante hacerle la aclaración de que la participación de los servidores públicos para acudir a las campañas de vacunación, fue de forma voluntaria, respetuosa y pacífica, en virtud de que los servidores públicos, observan en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7% de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México...*

*Es por lo anterior, y de acuerdo a los preceptos referidos, es que se materializa la asistencia voluntaria de los servidores públicos a las campañas de vacunación, derivadas de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.*

*Así mismo, y en virtud de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, se llevan a cabo, a la fecha diversas medidas sanitarias en apego a los “Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la normalidad”, señalando en los mismos, lo siguiente:*

[Se reproduce contenido]

*Es por lo anterior que, cuando el ingreso, dentro o fuera de las oficinas o al egreso de las mismas, se detectaba o se detecte personal con síntomas visibles relacionados a COVID-19 o en su caso de tener conocimiento que servidores públicos estuvieron en contacto estrecho con personas con síntomas de COVID-19, se les continúa solicitando que las mismas se dirijan de forma inmediata a su domicilio, a fin de dar aviso inmediato a través del sistema LOCATEL (5658-1111) vía telefónica o a través de un SMS con la palabra “covid19” al 51515, a fin de que la autoridad competente dé el seguimiento correspondiente y ordene las medidas sanitarias que se deban tomar en la oficina gubernamental.*

*Por lo anterior, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, no se tuvo, ni se tiene contemplado ningún apoyo económico a los servidores públicos que, de forma voluntaria, acudieron a las campañas de vacunación, ni, aun así, para los servidores públicos, que presentaron o presenten síntomas de enfermedad respiratoria o asociados a COVID -19, o en su caso que hayan sido contagiados.”*

**Oficio sin número.** Coordinación de Información y Transparencia

*“... su solicitud se remitió a las Dependencias y al Sindicato Único de Trabajadores Del Gobierno de la Ciudad de México, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita...”*

*Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:*

- *Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México...*
- *Sistema de Aguas de la Ciudad de México...*
- *Alcaldía Álvaro Obregón...*
- *Alcaldía Azcapotzalco...*
- *Alcaldía Benito Juárez...*
- *Alcaldía Coyoacán...*
- *Alcaldía Cuajimalpa...*
- *Alcaldía Cuauhtémoc...*
- *Alcaldía Gustavo A. Madero...*
- *Alcaldía Iztacalco...*
- *Alcaldía Iztapalapa...*
- *Alcaldía La Magdalena Contreras...*
- *Alcaldía Miguel Hidalgo...*
- *Alcaldía Milpa Alta...*
- *Alcaldía Tláhuac...*
- *Alcaldía Tlalpan...*
- *Alcaldía Venustiano Carranza...*
- *Alcaldía Xochimilco...”*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de mayo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“... no atendieron concretamente los puntos de la solicitud, además la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, pienso que una pregunta específica merece una respuesta igual de específica y además fundada y motivada, lo único que se ve en la respuesta que emiten es justificar su actuar quedando bien los titulares a costa del trabajo de los subordinados. Para ser más concreto, interpongo el recurso de revisión por que no dieron atención a cabalidad a los siguientes puntos:*

*"los empleados de gobierno que asistieron a las jornadas de vacunación sábado y domingos de cuanto fue el pago a dichos empleados por laborar fines de semana;" ----- "Los empleados que se contagiaron de covid cual fue el protocolo a seguir, señale si los apoyaban económicamente." ----- "entregue el documento que ampara que los servidores públicos que integran las distintas dependencias del gobierno estaban obligados a exponerse a las jornadas de vacunación." ----- "Señale por que razón gente adscrita al sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad no asistió a apoyar,"-----...."*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo veinte de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2617/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El seis de junio por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/227/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, por medio del cual reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Respuesta complementaria del sujeto obligado.** El veintiuno de junio por medio de la plataforma y vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/246/2022 de la Unidad de Transparencia por medio del cual agregó:

“...

*En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162821001793, por lo que se le remiten los siguientes anexos:*

- *Correo electrónico, por medio del cual se le hace llegar de manera complementaria a las Alcaldías de la Ciudad de México la solicitud de mérito a efecto de que sea atendida de conformidad con sus competencias.”*

**2.5 Cierre de instrucción.** El veintisiete de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

Por otra parte, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber sobre las personas servidoras públicas de las distintas dependencias que, acudieron a las campañas de vacunación como personal de apoyo, específicamente las listas de asistentes, el apoyo económico asignado a cada uno, las listas de asistencia a las jornadas de sábados y domingos, el protocolo empleado en casos de contagios por covid-19, saber si se les dio un apoyo económico adicional, así como el soporte documental respectivo y la razón por la cual el personal adscrito al Sindicato Único de Trabajadores no asistió a dichas jornadas.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de la Dirección General de Administración y Finanzas, no se localizó ningún documento, físico o electrónico, por medio del cual se haya solicitado el apoyo del personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, para acudir a las campañas de vacunación mencionadas.

Detallando además que las personas servidoras públicas que participaron lo hicieron de forma voluntaria, respetuosa y pacífica de conformidad con el contenido del artículo 7 de la

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y “Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la normalidad” en apoyo y cumplimiento a las medidas consecuencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Detalló también el protocolo de ingreso, aviso y seguimiento de presentación de síntomas de las personas servidoras públicas de su dependencia y reiteró que, respecto del personal del *sujeto obligado*, no se tuvo, ni se tiene contemplado ningún apoyo económico a quienes, de forma voluntaria, acudieron a las campañas de vacunación, ni, aun así, para los servidores públicos, que presentaron o presenten síntomas de enfermedad respiratoria o asociados a COVID -19, o se hayan contagiado. Finalmente, orientó la solicitud a las demás dependencias de la Ciudad de México a efecto de que se pronunciara como correspondiera. Remitiéndola a las distintas entidades de la Ciudad de México a efecto de que se pronunciaran al respecto.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria por medio de la cual anexó las constancias de remisión de la *solicitud* a las 16 alcaldías de la Ciudad de México a efecto de que también se pronunciaran respecto de la información requerida. Remitiendo además la constancia de notificación a la *recurrente* vía correo electrónico de estas nuevas manifestaciones.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud***

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no remitió adecuadamente la solicitud a las entidades que también pudieran resultar competentes para atender la información interés de la *recurrente*, también lo es que por medio de la respuesta complementaria, al advertir su incompetencia si remitió debidamente la *solicitud* vía correo electrónico a las entidades que estimó pertinentes.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la

autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

Por otra parte, tomando en consideración que el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* prevé que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia del *sujeto obligado* para atender una *solicitud*, deberá comunicarlo a la *recurrente*, dentro de los tres días posteriores a su recepción, señalando y remitiéndola a el o los *sujetos obligados* competentes, por otra parte, si el *sujeto obligado* es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* podría considerarse inadecuada debido a la falta de remisión a las entidades competentes, con las precisiones realizadas en la respuesta complementaria, de manera integral, se estima que el *sujeto obligado* emitió una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada que indirectamente también atiende las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de todos los requerimientos, y asegurando además que las instancias que pudieran contar con la información se pronuncien conforme corresponda.

Máxime que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**